

CARPETA: 22

DOCUMENTO: 17

Nº DE HOJAS: 2

FECHA: 30 de diciembre de 1794

ASUNTO: Preguntas que realiza D. Cosme de Trespalacios sobre asuntos familiares.

La respuesta es la siguiente: Dice ser cierto haberse entregado a su Apoderado general en la villa y corte de Madrid 112.618 Rs.Vn. como parte del importe de la mitad de la ^{dotc} que en dinero efectivo y alhajas llevó al matrimonio la Sra D^a Maria Cecilia Rodriguez de Albuerne, debiendose aun por este arto expresivas y superiores cantidades en que fue condenada la testamentaria en juicio contradi: aunque se expidió libramiento, no tuvo efecto a causa de que el Curador ad litem en el que se metió a defensor mio, sin orden, ni merito alguno consintió en las satisfacciones de otras deudas, sin hacerse cargo de la naturaleza de esta y de los perjuicios que acarrecaba a su menor, supuesta la preferencia que gozaba este crédito, y los réditos que producía la paga retardada que resistió otro Curador a fin de ocultar su ignorancia y poco discreto modo de proceder en esta testamentaria como acreditarán los autos formados sobre ella impidiendo el curso ordinario y dando lugar a que se dilaten los asuntos que es el fin del y declare que se me pide, mediante ~~Vn~~ a que Dⁿ Santiago Sanz, y el expresado Curador no ignoren que el dinero remitido por Alles es del legado que dejó a mi difunta esposa D^a Josefa Paula ARGUELLES, su tia y madrina y ademas los réditos de este, que era de un 5(?) por ciento y correspondieron a la expresada Señora desde el día en que murió dicha su tia y para que se vea ser así cierto y que esto no tiene que ver con la testamentaria⁽¹⁾ exhibió la carta de Alles (que es la que cita V.) por lo que dijo la que refiere haber tenido Dⁿ Santiago Sanz parece suplantada y es cont^a a la clausula 17 del testamento otorgado por el Illmo. Sr. Dⁿ Domingo, siendo igualmente constante, que ninguna cantidad debe ser admitida en la cuenta general, no viniendo antes a disposición de este Juzgado o librándose con orden de él, en cuya atención, (aun) parece voluntaria esta disputa.

la satisfaccion de semejantes cautelas, desde luego se evidencia el motivo de que dimanau los 20.000 pesos y las 2 letras que componen los 30.000 y más que expresa el Capitulo de carta, la que si se hubiese manifestado integra demostraria como mediante el Legado, y los réditos del contra Alles el exponente, sin respeto a los bienes de testamentaria como consta de los capitulos de Carta eximidos y además hace el allanamiento el Sr. otorgante se hacen constar como tiene a un fondo, en poder de Alles, para Juan ~~contra~~ el, y a este efecto comunica orden a su Apoderado Gral. Dⁿ Cosme de TRESPALACIOS, residente en la villa y corte de Madrid para que liquide las cuentas con Dⁿ Santiago Sanz u otro cualquiera que tenga los poderes de referido Alles previniendo que el mencionado Dⁿ Santiago Sanz la carta íntegra del Apoderado. Alles quien nada ha prevenido al exponente ⁽²⁾ ni menos ha dado lugar a especie alguna de cuantos se figura, ignorándose el motivo, por que no se presenta la Gral. a fin de que los interesados perciban los réditos a proporción de sus legítimas, que residen en México, con varias adquisiciones posteriores, hechas durante el matrimonio de los Ilmos Sres. Dⁿ Domingo y D^a Maria Cecilia, sirviendose Vs. de prevenir para el mejor gobierno suscribo, que cuantas correspondencias sobre este particular de testamentaria se hayen, se comuniquen a los interesados providenciando que todas las Alhajas y dineros dimanados de las fincas de la testamentaria, como también los que en lo sucesivo produzcan estas, se depositen en las arcas de villa segun y como esta mandado por R^s Pragmáticas para evitar toda contingencia, haciendo las demás declaraciones convenientes a favor del Menor y del exponente, quien no ha consentido en Depont^o (?) alguno ni menos en Habilitado Judicial segun se quiere (3).

Tambien se — un Libro de Caja correspondiente del correo Maritimo sigue, y en la parte primera — decir segun se comprende en la minuta que V^s. me remitió y la segunda igualmente debe de compulsarse a la letra, sacando todo aquello que conduzca en punto a cartas.

~~Am.~~ Am.^o estaba como de caminante y no puedo menos de decirle que con arreglo a mi 1^a testamentaria (?) o por esta se ha de gobernar la declaración muy pronto seré en Madrid; pues estoy con las votas (notas?), y así mandar a su Spre. (?) afectisimo señor. Hoy 30 de diciembre 1794

Cosme de TRESPOLACIOS

— a mi señor que no puedo ser más largo.

30 Dicbre. 1794

p te

y Am. la Resp. es la Sig. te. Dice Sex cento haverse
entregado a su Apoderado gen. en la N. y Contad.
ctad. 112618 R. V. n. como parte del importe
de la mitad de dote q. en dineros efectivo y
valajas llebó al matrim. la S. A. D. M. a. ^{reclama}
Rodrig. de Albuera, debiendose aun por este
Dato expresivas y superiores Cantidades en q.
Luz Condenada la testam. en Juicio Contrad.
i aung. se expidió libram. no tubo efecto
a causa, de q. el Curador ad litem, en el tpo
q. se metio a defensor mio, sin oír, ni me
to alguno, consintió en las satisfacciones de
otras deudas, sin hacerse Cargo de la natura
alera de esta, y de los perjuicios q. acarrea
ba a su menor, sup. la preferencia q.
gozaba este crédito, y los redditos q. produce
la paga retardada, sobre cuyo particular
como interesado el s. expont. protesta
repetir, como tiene ofendido, en la demanda
de dote Retardada, q. resistió Dho curador
a fin de ocultar, su ^{ignorancia} ~~verdad~~, y poco ~~dibex~~
modo de proceder en esta testam. como
acreditarían los autos formados sobre ella
impidiendo el curso ordinario, y dando lu
gar, a q. se dilaten los asuntos, q. es el fin
del laxe y declare q. se me pide, mediante

Am.^o esta va como de Caminante y no puedo
menos de decirte q. con arreglo a mi 1.^a Respo.^{ta}
o por esta se ha de gobernar la declaracion
muy pronto seré en Madrid; pues estoy con
las Votas, y así mandaré a su Sp^{te} affmo
el 30 de dicb.º

Como de Auspiciacion
muy a mi then. q. no
puedo ser mas largo